01

PERÚ | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

528774

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
MESA DE PARTES
08 OCT 2020
RECIBIDO
Firma ... Hora 11:44

San Isidro, 07 OCT. 2020

OFICIO N° 822 -2020-MIDIS/DM

Señora
MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, "Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales".

Referencia : Oficio N° 057-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)
(N° de Registro 14383-2020)

MIDIS V°B° Oficina General de Asesoría Jurídica

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el Informe N° 238-2020-MIDIS/SG/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, "Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

SECRETARÍA GENERAL V°B° M. Jurcamalta A. Secretaria General MIDIS

Atentamente,

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PDP/cvv

EL PERÚ PRIMERO

PERÚ | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | Secretaría General | Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORANDO N° 148-2020-MIDIS/SG/OGAJ

A	:	**MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA** Secretaria General
ASUNTO	:	Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, "Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales".
REFERENCIA	:	a) Proveído N° 2926-2020-MIDIS/SG b) Memorando N° 228-2020-MIDIS/VMPE c) Informe N° 135-2020-MIDIS/VMPES/DGPE
FECHA	:	Lima, 06 de octubre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en razón al proveído de la referencia a), mediante el cual, con relación al Informe N° 238-2020-MIDIS/SG/OGAJ a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, "Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales"; solicitó al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales informar sobre el particular.

Al respecto, debemos informar que mediante Proveído N° 2041-2020-MIDIS/VMPS el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales derivó el expediente al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, indicando por corresponderle; siendo derivado a su vez a la Dirección General de Políticas y Estrategias con Proveído N° 2026-2020-MIDIS/VMPES.

Estando a ello, la Dirección General de Políticas y Estrategias mediante el Informe N° 135-2020-MIDIS/VMPES/DGPE, reiteró la opinión técnica brindada con el Informe N° 106-2020-MIDIS/VMPES/DGPE sobre el proyecto de ley; lo cual cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social otorgada con Memorando N° 228-2020-MIDIS/VMPES.

Por lo expuesto, considerando que la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre el referido proyecto de ley, a través del Informe N° 238-2020-MIDIS/SG/OGAJ, teniendo como sustento el mencionado Informe N° 106-2020-MIDIS/VMPES/DGPE; procedemos a remitir de forma actualizada el proyecto de oficio de respuesta, para su consideración y fines respectivos.

Atentamente,

MIDIS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por VELAZCO VILLAR Claudia Consuelo FAU 20545565359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2020 17:28:42 -05:00

Firmado digitalmente por:
Claudia Consuelo Velazco Villar
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Se adjunta:
- Antecedentes

CVV/kma

INFORME N° 238-2020-MIDIS/SG/OGAJ

A : **MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA**
Secretaria General

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto del Ley N° 5267/2020-CR, que propone Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales.

REFERENCIA :
a) Memorando N° 168-2020-MIDIS/VMPES.
b) Informe N° 0106-2020-MIDIS-VMPES/DGPE.
c) Informe N° 017-2020-MIDIS-VMPES/DGPE/DMPP.
d) Oficio N° 057-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O).
c) Informe de Trabajo Legal N° 012-2020-MIDIS/SG/OGAJ/OPAJUELOR

FECHA : Lima, 18 de agosto de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo solicitado por la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, mediante Oficio N° 057-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O).

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo Legal N° 012-2020-MIDIS/SG/OGAJ/OPAJUELOR, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

(Firmado digitalmente)
Juan Eduardo Cueva Chávez
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Se adjunta:

- Informe de Trabajo Legal N° 012-2020-MIDIS/SG/OGAJ/Opajuelor
- Antecedentes
- Proyecto de Oficio a CR

JECCH/ompr

INFORME DE TRABAJO LEGAL N° 012-2020-MIDIS/SG/OGAJ/OPAJUELOR

A	:	**JUAN EDUARDO CUEVA CHÁVEZ** Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
ASUNTO	:	Opinión sobre Proyecto del Ley 5267/2020-CR, Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales.
REFERENCIA	:	a) Memorando Nº 168-2020-MIDIS/VMPES. b) Informe N° 0106-2020-MIDIS-VMPES/DGPE. c) Informe N° 017-2020-MIDIS-VMPES/DGPE/DMPP. d) Oficio N° 057-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O).
FECHA	:	Lima, 18 de agosto de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 057-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O) del 29 de mayo de 2020, la Sra. Mirtha Vásquez Chiquilín, Congresista de la República y Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales, de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2 Mediante Proveído 1596-2020-MIDIS/SG del 1 de junio de 2020, la Secretaría General remite al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, el citado oficio a efectos que se de atención a lo solicitado.

1.3 Mediante Proveído 1152-2020-MIDIS/VMPES del 4 de junio de 2020, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social deriva el expediente a la Dirección General de Políticas y Estrategias, que a su vez mediante Proveído 00448-2020-MIDIS/DGPE del 5 de junio de 2020, lo remite a la Dirección de Modelamiento y Promoción Multisectorial de Políticas, a fin de que emita la opinión que corresponda.

1.4 Mediante Informe N° 017-2020-MIDIS-VMPES/DGPE/DMPP del 30 de julio de 2020, la Dirección de Modelamiento y Promoción Multisectorial de Políticas remite a la Dirección General de Políticas y Estrategias, opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 5267-2020-CR.

1.5 Mediante Informe N° 0106-2020-MIDIS-VMPES/DGPE del 31 de julio de 2020, la Dirección General de Políticas y Estrategias, hace suyo y remite al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, el Informe N° 017-2020-MIDIS-VMPES/DGPE/DMPP, de la Dirección de Modelamiento y Promoción Multisectorial de Políticas, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5267-2020-CR.

1.6 Mediante Memorando Nº 168-2020-MIDIS/VMPES del 31 de julio de 2020, la Viceministra de Políticas y Evaluación Social remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0106-2020-MIDIS/VMPES/DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias, el cual contiene la opinión técnica solicitada, respecto del cual señala su conformidad para el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
2.4 Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.
2.5 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
2.6 Decreto Supremo N° 122-94-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
2.7 Decreto Supremo N° 055-2017-EF que aprueba las Normas Reglamentarias de la Ley N° 30498.
2.8 Decreto Supremo Nº 059-2020-PCM, que establece medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID – 19.
2.9 Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
2.10 Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social.
2.11 Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT, que aprueba disposiciones referidas a la calificación de las entidades perceptoras de donaciones.

III. ANÁLISIS

3.1. Mediante Oficio N° 057-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O), la Sra. Mirtha Vásquez Chiquilín, Congresista de la República y Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales.

3.2. El Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, señala en su artículo 1, que tiene como objeto *agilizar el trámite y la distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, y pueda canalizarse de manera directa a efectos que llegue prontamente a los pobladores afectados en un Estado de Emergencia declarado por epidemia, pandemia o desastres naturales,* proponiendo principalmente lo siguiente:

> ***"Articulo 2.- Distribución de los bienes, productos y subvención económica del Estado o Privados en estado de emergencia***
>
> *La distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales, además de las entidades estatales se canaliza a través de las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y*

religiosas de la jurisdicción afectada, inscritas en el registro que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

Articulo 3.- Del registro de Organizaciones
Las organizaciones, sociales, vecinales, comunitarias y religiosas, que participen como receptoras y distribuidoras de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia, desastres naturales, ***se inscriben en el registro administrado por el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social por el tiempo que dure el periodo de emergencia.***

(...)

Disposición Complementaria Final

Única*.-Con la entrada en vigencia de la presente Ley, queda habilitado el registro organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales* ***el mismo que será administrado por el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social –MIDIS, sin que demande recursos al tesoro público ni afecte el gasto en material, infraestructura y demás elementos, y respetando las disposiciones legales presupuestales.*** " (Subrayado y resaltado agregado)

3.3. En la Exposición de motivos del proyecto normativo se señala que la *"(...) ineficacia de algunos gobiernos regionales y locales, perjudican a los pobladores de las comunidades afectadas al no canalizarse directamente la ayuda dada por el Estado como por las instituciones particulares, (...) siendo así, se necesita a entidades u diversas* ***organizaciones sociales*** *que realmente tenga una representación tangible y actual con la población, la misma que pueda canalizar inmediatamente la ayuda recibida (...) y que de convertirse en* ***receptoras de las donaciones*** *que efectúen tanto el estado como las instituciones privadas; dicha ayuda sería canalizada directamente a la población."*

Agrega en relación al análisis costo beneficio que *"La* ***inscripción o reconocimiento de estas entidades como organismos receptores*** *y* ***de canalización*** *de la ayuda en Estado de Emergencia ya sea por Epidemias o Pandemia o desastres naturales,* ***no generan ninguna previsión presupuestal ni mucho menos partida alguna****, (...)."* (Resaltado agregado)

3.4. Al respecto, mediante Informe N° 017-2020-MIDIS-VMPES/DGPE/DMPP la Dirección de Modelamiento y Promoción Multisectorial de Políticas – DMPP de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, señalando que *el contenido del mismo excede las competencias del MIDIS establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En ese sentido, recomienda que dicho Proyecto de Ley sea compartido con otros sectores o entidades relevantes, de manera particular con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para que en el marco de sus competencias evalúen el proyecto de ley propuesto,* de acuerdo al detalle siguiente:

"3.16. Respecto de la solicitud de la señora Congresista Mirtha Vásquez Chuquilín (...) sobre el Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, la Dirección de Modelamiento y Promoción Multisectorial de Políticas reconoce la necesidad e importancia de contar con disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales; sin embargo considera que el contenido del Proyecto de Ley excede las competencias del MIDIS establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En ese sentido, recomienda que dicho Proyecto de Ley sea compartido con otros sectores o entidades relevantes, de manera particular con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que en el marco de sus competencias evalúen el proyecto de ley propuesto

3.17. No obstante lo anterior, nos permitimos brindar algunos comentarios y recomendaciones técnico-legales sobre el Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR:

3.17.1. De manera general, se recomienda tomar en cuenta el marco normativo vigente con relación a las donaciones y, en específico, aquellas que se dan en situaciones de desastres. Esto es importante para saber si la propuesta normativa debe proponer un cambio de lo ya existente o solo modificaciones sobre procesos específicos. En ese sentido, se recomienda evaluar modificar el artículo 1 de la Ley N° 30498 ampliando su objetivo no solo a situaciones de desastres naturales sino también a epidemias y pandemias.

3.17.2. Respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, se recomienda revisar y evaluar los artículos 18 numeral i) y artículo 21 inciso s) numeral 1.1 de la Ley N° 30498 dado que dicha normativa reconoce que las entidades perceptoras pueden ser quienes entregan la donación directamente o lo pueden hacer a través de otra entidad perceptora acreditada como tal por SUNAT. En ese sentido, hacer la precisión de la distribución no varía en mucho lo regulado por la normativa vigente. Asimismo, recomendamos revisar el Decreto Supremo Nº 059-2020-PCM que autoriza de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que canalice la entrega de donaciones provenientes del Sector Privado en favor de Entidades Públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N" 044-2020-PCM y prorrogada por el Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM.

3.17.3. Respecto del artículo 3 del proyecto de Ley que hace referencia al registro de organizaciones, es importante notar que la normativa vigente establece que las entidades perceptoras son calificadas como tal por la SUNAT, ello a excepción de las entidades del Estado y los organismos y organizaciones internacionales que la ley les otorga dicha calificación. En ese sentido, se recomienda evaluar la pertinencia de crear un nuevo registro para incorporar a las organizaciones mencionadas en el proyecto de ley o mejor plantear medidas que permitan facilitar a dichas organizaciones su incorporación a los registros existentes." (Subrayado agregado)

3.5. Con Memorando N° 168-2020-MIDIS/VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Estrategias en su Informe N° 0106-2020-MIDIS-VMPES/DGPE que hace suyo el Informe N° 017-2020-MIDIS-VMPES/DGPE/DMPP antes mencionado, emitido por la Dirección de Modelamiento y Promoción Multisectorial de Políticas.

3.6. A efectos de complementar lo señalado anteriormente, cabe precisar que la Ley de Impuesto a la Renta, establece que la donación de bienes para que sea considerada gasto deducible para la determinación del impuesto a la renta, debe cumplir con las condiciones dispuestas por la normatividad de dicho impuesto, y que las entidades beneficiarias se encuentren calificadas previamente como entidades perceptoras de

donaciones por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT[1], organismo público adscrito al MEF.

Existiendo 2 maneras de calificar como entidad perceptora de donaciones[2]:

a) Entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresa tienen calificación permanente. Es decir, no requieren inscribirse en el **"Registro de entidades perceptoras de donaciones"** a cargo de la SUNAT.
b) Las demás entidades beneficiarias deberán solicitar la calificación como entidades perceptoras de donaciones a la SUNAT.

3.7. Con la dación de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, se ha dispuesto beneficios tributarios relativos al Impuesto a la Renta[3] y al Impuesto General a las Ventas a favor de aquellas personas que donen bienes, presten servicios gratuitos para atender

---

[1] Texto Único Ordenado de la **Ley del Impuesto a la Renta**, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.12.2004, señala lo siguiente:
"Artículo 37.- (56) A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:
(...)
"x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:(i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50."

[2] Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, señala lo siguiente:
"Artículo 21.- Renta Neta de Tercera Categoría
Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:
(...)
2. Los donatarios tendrán en cuenta lo siguiente:
2.1 Deberán estar calificados como entidades perceptoras de donaciones:
i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas como entidades perceptoras de donaciones, con carácter permanente. No requieren inscribirse en el Registro de entidades perceptoras de donaciones a cargo de la SUNAT.
También se encuentran calificadas como entidades perceptoras de donaciones con carácter permanente, las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano y cuyo objeto sea el previsto en el numeral 1.1 de este inciso. No requieren inscribirse en el Registro de entidades perceptoras de donaciones a cargo de la SUNAT.
ii) Las demás entidades sin fines de lucro a que se refiere el numeral 1.1 de este inciso deberán estar calificadas como perceptoras de donaciones por la SUNAT. Para estos efectos, deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante resolución de superintendencia. La calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo.

[3] Texto Único Ordenado de la **Ley del Impuesto a la Renta**, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.12.2004, señala lo siguiente:
"Artículo 37.- (56) A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:
(...)
"x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades perceptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 1.5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente, entendiéndose por alimentos para estos efectos a cualquier sustancia comestible apta para el consumo humano.
Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley."

a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por haber sido afectadas por los desastres naturales, a fin de incentivar las donaciones señaladas.

3.8. En el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, el 4 de abril del 2020 se publicó en el diario oficial El peruano el Decreto Supremo Nº 059-2020-PCM que autoriza de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que canalice la entrega de donaciones provenientes del Sector Privado en favor de Entidades Públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia.

3.9. Por otro lado, debemos indicar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica, estando sujetos a la política nacional y sectorial; asimismo, el numeral 22.4 del artículo 22 establece que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

De otro lado, conforme al numeral 1 del artículo V de la citada Ley N° 29158, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

3.10. En esa línea, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a su Ley de Creación, Organización y Funciones, Ley N° 29792, es el organismo rector[4] de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social[5], encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

3.11. Teniendo en cuenta la normativa antes mencionada, es de advertirse que la materia que regula el proyecto normativo no se encuentra dentro del ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sino más bien sería del Ministerio de Economía y Finanzas dado que el ámbito del MEF, abarca materia económico, financiero y fiscal de acuerdo al literal a) del artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Asimismo, estando a que el Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR contempla en su artículo 5 la participación de la Contraloría General de la República, *para los efectos de la recepción y distribución de los bienes, productos y subvención económica*, para la realización de *las acciones de control respectivas de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y normas complementarias*, resultaría necesario que el referido Proyecto de Ley, sea puesto a consideración de dicha entidad, a fin de que emita el

[4] Conforme al artículo 8 de la Ley N° 29792, en el marco de sus competencias, el MIDIS ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. Asimismo, formula, planifica, dirige, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

[5] De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29792, el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.

pronunciamiento que correspondería en el marco de su competencia, establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, Ley N° 27785.

3.12. En dicho sentido, estando a lo expuesto, en lo que refiere al artículo 3 y Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 5267/2020-CR, correspondería que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sea excluido respecto de la función que se le atribuye en la misma de administrar el *registro de organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de distribución de bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales*.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

1.1. Por lo expuesto, considerando la opinión de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, y de acuerdo a la normativa reseñada, se concluye que el Proyecto del Ley N° 5267/2020-CR, *Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales*, regula materias que **no se encuentran dentro de las competencias del MIDIS** establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; consecuentemente, correspondería la exclusión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de lo establecido en el referido Proyecto de Ley.

1.2. Asimismo, atendiendo al contenido de la propuesta normativa y a lo señalado en el presente informe, se recomienda que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República evalúe solicitar opinión sobre los alcances del Proyecto del Ley N° 5267/2020-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, al INDECI y a la Contraloría General de la Republica, de considerarlo pertinente.

4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaria General, para la continuación del trámite establecido en la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS.

Atentamente,

Olga Pajuelo Rojas
Abogada

Se adjunta:

- Antecedentes
- Proyecto de Oficio

Oficio 057-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 29 de mayo de 2020

Señora
Ariela María de los Milagros Luna Florez
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el **Proyecto del Ley 5267/2020-CR,** que propone Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusionsocial@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe